ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA
C/ Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª CP 14011
Tlf: 957745053 - 957745029, Fax: 957002730
Email: JSocial.4.Cordoba.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 1402144420200000421
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario
Nº AUTOS: 127/2020Negociado: LM
Sobre: OTROS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES
DEMANDANTE/S: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
ABOGADO/A: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DEMANDADO/S:DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA
GRADUADO/A SOCIAL: S.J. DE LA DIP. PROV. DE CORDOBA

En Córdoba, a 28 de noviembre de 2022.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social nº 4 de esta capital, los presentes autos seguidos en materia de Reconocimiento de Derecho y reclamación de cantidad entre D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, demandante, asistido y representado en el procedimiento por la Letrada Dª. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y como demandada la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, asistida y representada en el procedimiento por el Letrado D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA NUM. 305/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente de reparto tuvo entrada en este Juzgado demanda en la que, con base a los hechos y fundamentos de derecho que consideraba de aplicación, se solicitaba se dictara sentencia en los términos recogidos en el Suplico de su escrito de demanda.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	29/11/2022
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	1/8

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y dado traslado de la misma a la demandada se convocó a las partes a la celebración de vista, señalándose para ello la audiencia del día 14/11/2022.

TERCERO.- Llegado el día señalado comparecieron las partes, las cuales alegaron lo que a su derecho convino – fijando la parte demandante, como cuantía a reclamar a través del presente procedimiento, la suma de 4.962,36 € por el período de enero de 2019 a diciembre de 2021, ambos inclusive - y tras la práctica de las pruebas admitidas y declaradas pertinentes, emitidas por las partes sus respectivas conclusiones, quedaron los autos sobre la mesa del Proveyente para dictar sentencia**.**

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX viene prestando servicios para la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA con una antigüedad reconocida en nómina desde el día 26/01/1985 – certificación de servicios prestados (página 10 del expediente administrativo, el cual se da por reproducido) y nóminas (documento nº 1 de los aportados por la parte demandante en el acto de la vista, el cual se da por reproducido) -.

Desde el día 17/08/2015 el actor comienza a desarrollar funciones de "RESPONSABLE DE INSTALACIONES 111" del área de Patrimonio, en virtud de comisión de servicios – páginas 5 a 6 del expediente administrativo, el cual se da por reproducido -.

Por Decreto del Diputado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de fecha 10/02/2016 se acordó mantener al actor en la adscripción del puesto de trabajo anteriormente referenciado, si bien se cambió su denominación en la RPT, pasando a denominarse "ENCARGADO DE SERVICIOS 111" – página 7 del expediente administrativo, el cual se da por reproducido -.

En fecha 10/02/2020 el actor toma posesión del puesto "ENCARGADO DE SERVICIOS (COD 111)", tras la superación del preceptivo concurso específico de méritos - páginas 8 y 9 del expediente administrativo, el cual se da por reproducido -.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	29/11/2022
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	2/8

SEGUNDO.- La relación laboral entre las partes se rige por lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (hechos no controvertidos).

TERCERO.- En las Relaciones de Puestos de Trabajo de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA correspondientes a los años 2019 y 2020 figura el puesto de trabajo "111 – Encargado de servicios". En concepto de "complemento específico" se reconoce la suma de 23.402,42 € en el año 2019 y de 23.928,83 € en el año 2020. Se le reconoce a dicho puesto de trabajo, en el apartado "observaciones", que el mismo tiene "plena dedicación".

En la Relación de Puestos de Trabajo de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA correspondiente al año 2021 figura el puesto de trabajo "111 – Encargado de servicios". En concepto de "complemento específico" se reconoce la suma de 26.169,86 €. No se le reconoce a dicho puesto de trabajo, en el apartado "observaciones", que el mismo tenga "plena dedicación".

En la Relación de Puestos de Trabajo de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA correspondiente al año 2022 figura el puesto de trabajo "0111 – Encargado de servicios". En concepto de "complemento específico" se reconoce la suma de 26.693,26 €. Se le reconoce a dicho puesto de trabajo, en el apartado "observaciones", que el mismo tiene "plena dedicación" - documentos nº 2 a 5 de los aportados por la parte demandada en el acto de la vista, los cuales se dan por reproducidos -.

CUARTO.- En las Relaciones de Puestos de Trabajo de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 figuran los puestos de trabajo "112 – Encargado de Obras", "113 – Encargado de personal subalterno y limpieza" y "114 – Encargado telefonía, almacén e inventario de bienes muebles". A todos ellos, en concepto de "complemento específico", se les reconoce la suma de 18.292,83 € en el año 2019, 18.704,31 € en el año 2020, 19.152,06 € en el año 2021 y 19.535,10 € en el año 2022. No se le reconoce a ninguno de dichos puestos de trabajo, en el apartado "observaciones", que los mismos tengan "plena dedicación" - documentos nº 2 a 5 de los aportados por la parte demandada en el acto de la vista, los cuales se dan por reproducidos -.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	29/11/2022
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	3/8

QUINTO.- En las Relaciones de Puestos de Trabajo de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 figura el puesto de trabajo "130 – Oficial de 1ª Servicios". En concepto de "complemento específico" se le reconoce la suma de 21.843,26 € en el año 2019, 22.334,60 € en el año 2020, 22.535,61 € en el año 2021 y 22.986,32 € en el año 2022. En todas las Relaciones de Puestos de Trabajo se le reconoce a dicho puesto de trabajo, en el apartado "observaciones", que tiene "plena dedicación"

En las Relaciones de Puestos de Trabajo de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 figura el puesto de trabajo "132 – Oficial de 1ª Electricidad". En concepto de "complemento específico" se le reconoce la suma de 14.366,43 € en el año 2019, 14.689,59 € en el año 2020, 14.821,80 € en el año 2021 y 15,118,24 € en el año 2022. En ninguna de las Relaciones de Puestos de Trabajo se le reconoce a dicho puesto de trabajo, en el apartado "observaciones", que tenga "plena dedicación" - documentos nº 2 a 5 de los aportados por la parte demandada en el acto de la vista, los cuales se dan por reproducidos -.

SEXTO.- De prosperar la demanda la demandante habría devengado, por el período reclamado – desde el mes de enero de 2019 al mes de enero de 2021, ambos inclusive -, la suma de 4.962,36 € (hechos no controvertidos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley de la Jurisdicción Social se declara que los hechos probados se han deducido de toda la prueba documental obrante en autos, valorados en su conjunto y con arreglo a las normas de la sana crítica.

SEGUNDO.- La demanda, ya se anticipa, debe ser desestimada, por los motivos que a continuación expondré.

El núcleo central del escrito de demanda reside en que *"[...] en el complemento específico que vengo percibiendo no está contemplado el factor de plena dedicación [...]"*.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	29/11/2022
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	4/8

Pues bien, en lo relativo al denominado " complemento específico" resulta bastante ilustrativa, entre otras, la Sentencia dictada por el Ilmo. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla de fecha 07 de julio de 2022 (ROJ: STSJ AND 9660/2022 – ECLI:ES:TSJAND:2022:9660):

"[...] 4. La propia definición del complemento específico es un argumento más en favor de la excepción procesal formulada. Así el artículo 4 del Real Decreto 861/1986 : "1. El Complemento Específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. 2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo. 3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía. 4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2 a) de esta norma ".

Luego el complemento específico no se asigna en abstracto al grupo (A1, A2, B, C, o D) ni siquiera a una misma categoría profesional, sino que para el establecimiento del Complemento Específico, debe existir una valoración previa en atención a esas condiciones particulares y a la configuración y aprobación de una RPT o por lo menos de una mínima valoración de ellos (vid. STSJA Sevilla nº 3773/09, de 29 de octubre, rec 2737/09 : "los tribunales vienen exigiendo, en la interpretación de este precepto, que la creación, o modificación de este Complemento se produzca tras una valoración del puesto de trabajo y una justificación individualizada de la causa que motiva su creación o modificación, y ello por cuanto que un complemento de esta naturaleza está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad,responsabilidad, peligrosidad o penosidad, lo que exige una específica concreción y tramitación .../... No existiendo la más mínima valoración que justifique la modificación de la cuantía de determinados complementos específicos, se ha producido una vulneración del artículo 4.2 del Real Decreto 861/86 , por lo que el recurso ha de ser estimado .../... ; en definitiva, sin que se haya producido la necesaria valoración de cada puesto de trabajo ni se haya llevado a cabo la relación de puestos de trabajo (artículo 4.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril), razones y preceptos todos contrarios a la posibilidad de efectuar una homologación automática").

5. En suma, no puede determinarse la cuantía del Complemento Específico, por comparación con otras categorías aunque sean del mismo grupo de clasificación, ya que su configuración de esa forma conculcaría la legalidad vigente , por cuanto no es posible modificar o determinar los citados complementos sin la previa valoración del

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	29/11/2022
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	5/8

puesto de trabajo, en atención a factores y criterios (medibles y evaluables) establecidos en la organización, aplicables a todos, previa la preceptiva negociación sindical a través de la Mesa General de Negociación y aprobación final de la valoración de los puestos por el Pleno del Ayuntamiento.

La Jurisprudencia exige que al fijar los complementos específicos se utilicen criterios de valoración objetivos, que no tienen que basarse necesariamente en fórmulas matemáticas de modo que con carácter previo a la fijación del complemento específico debe efectuarse la valoración del puesto de trabajo al ser esencial y presupuesto previo la valoración del puesto de trabajo en función de las circunstancias expresadas en el ap 1º del artículo 4 del RD 861/1986. Reiteramos , que para fijar el complemento específico el Ayuntamiento ha de atender exclusivamente al contenido del puesto según los parámetros objetivos que hayan servido para definirlo, aplicando a continuación los criterios de valoración que haya adoptado a efectos retributivos... [...]".

Aplicando dicha Sentencia al supuesto de autos cabe concluir que para devengar el complemento específico en una determinada cuantía es necesaria la valoración de su puesto de trabajo, no siendo admisible una equiparación genérica y además con el complemento específico más elevado – la parte demandante, para fijar el cálculo de la cuantía a reclamar, compara la categoría de "Oficial de 1ª Servicios" con la categoría de "Oficial de 1ª electricidad", pese a que el puesto de trabajo del actor es del "111 – Encargado de servicios" -, sin articular medio probatorio alguno que acredite que las condiciones de trabajo en orden a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad son similares, por no decir idénticas.

Que corresponde a la demandada, en la RPT, la fijación de las retribuciones concretas de cada uno de los puestos de trabajo – retribuciones que incluyen el denominado "complemento específico" - se desprende del art. 9.1 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA:

"[...] 1. La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de los efectivos de personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y en el que se precisan los requisitos esenciales exigidos para el desempeño de puestos, así como las retribuciones correspondientes a cada uno. [...]".

Como corolario de cuanto antecede reseñar que siquiera ha quedado acreditado que el factor de plena dedicación no haya estado contemplado en el denominado "complemento específico" que ha venido percibiendo el demandante. Y es que, de conformidad con el contenido de los hechos

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	29/11/2022
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	6/8

probados tercero y cuarto de la presente resolución (a los cuales me remito, en aras a la brevedad), los puesto de trabajo *"112 – Encargado de Obras", "113 – Encargado de personal subalterno y limpieza" y "114 – Encargado telefonía, almacén e inventario de bienes muebles"* - a los cuales no se reconoce en la RPT, en el apartado "observaciones", que tengan "plena dedicación" - han venido percibiendo, en concepto de "complemento específico", cuantías anuales sensiblemente inferiores a las percibidas por el actor, cuyo puesto de trabajo sí tenía reconocido esa "plena dedicación" - lo que, a sensu contrario, permite inferir que dicha diferencia retributiva bien pudiera venir determinada por el reconocimiento de esa "plena dedicación" del puesto de trabajo del actor en el denominado "complemento específico" -.

Por todo ello debe ser desestimada la demanda, absolviendo a la demandada de todos los pedimentos instados en su contra.

TERCERO.- **RECURSO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social esta Sentencia no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMÓ** la demanda formulada por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX frente a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, absolviendo a la demandada de todos los pedimentos instados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA en los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	29/11/2022
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	7/8

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		**Fecha**	29/11/2022
Firmado Por			
Url De Verificación		**Página**	8/8